

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

OBJ: Resolución que aprueba el
establecimiento y operación del
Aeródromo "EL PORVENIR"
Región de Valparaíso.

EXENTA N° 09/2/ 0667 /

SANTIAGO,

11 NOV 2016

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La facultad conferida en la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, en su artículo 3º, letra a), sobre aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles.
- b) La facultad conferida a la autoridad aeronáutica, en los arts. N° 11 y 12 de la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico, para autorizar y suspender el establecimiento y operación de un aeródromo.
- c) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de República que fija normas sobre exención de toma de razón.
- d) Lo solicitado por el Sr. Ricardo Doñas Echeverría, mediante Carta de fecha 14.OCT.2015, a través de la cual, solicita rehabilitar el aeródromo Privado, denominado El Porvenir de la comuna de Casablanca.
- e) Lo señalado por el Depto. Jurídico mediante oficio N° 05/0/1362 del 10.DIC.2015, indicando que en atención a que la lectura de los antecedentes tenidos a la vista, no observan reparos para que se pueda autorizar el funcionamiento del Ad. El Porvenir.
- f) ORD. DAP. N° 406 de fecha 12 de Octubre de 2016 de la Dirección Nacional de Aeropuertos del M.O.P.

RESUELVO:

I.- Habilítese el funcionamiento del Aeródromo:

1) Antecedentes Administrativos

- | | |
|-----------------------|---|
| a) Nombre | : "El Porvenir" |
| b) Uso | : Privado |
| c) Indicador de lugar | : SCBL |
| d) Propietario | : Pablo Salgado Durango y Soc. De Ingeniería y Educación S.A. |
| e) Administrador | : Sr. Ricardo Doñas Echeverría |
| f) Rut | : 5.622.359-2 |
| Domicilio | : Colina del Peumo N° 941, Las Condes |
| Teléfono | : 224930332 |
| Celular | : 9 96306643 |

3) Características Físicas

a) Orientación Magnética	: 120° - 300° (12-30)
b) Largo de Pista	: 500 m.
c) Ancho de Pista	: 16 m.
d) Largo Franja de Pista	: 560 m.
e) Ancho de Franja de Pista	: 30 m.
f) Elevación	: 305 m (1.000 Ft).
g) Pendiente Longitudinal	: 2 % (Pista 30)
h) Superficie de Pista	: maicillo compactado
i) Resistencia de Pista	: 1.400 Kg.

4) Características Técnicas:

a) Horario de Funcionamiento	: HJ
b) Iluminación	: No tiene
c) Servicios Terrestres	: No tiene
d) Ayudas Visuales	: Indicador de la Dirección del viento y señales de pista (Esquineros y fajas laterales de color blanco).
e) Tipo de aproximación	: Visual

5) Clasificación e Inspección

a) Clave de Ref. de Aeródromo	: 1A de la OACI
b) Responsable de la inspección	: Subdepartamento Zona Aeroportuaria Central.
Correo Electrónico	: zona.central@dgac.gob.cl
Teléfono	: 224363720

- 6) El responsable de mantener el Aeródromo, de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución es el Sr. Ricardo Doñas Echeverría.
- 7) El Administrador, no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la D.G.A.C. Igual procedimiento, deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o modificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 8) El Administrador, está obligado a informar inmediatamente al Organismo Responsable de su Inspección, cada vez que el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9) El Administrador tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Aeródromo se encuentre en condiciones inoperativas.
- 10) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año en la D.G.A.C., Dirección Comercialización y Negocios Subdirección Comercial, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago o en cualquier Unidad de la D.G.A.C. a lo largo del país.
- 11) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Aeródromo no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicio o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.